Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **172** **Fecha:** 23/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 **2010 00947 01**	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO PRIMERA ETAPA	SOCIEDAD DE MICROEMPRESARIOS Y MEJORAS PUBLICAS DE ZAPATOCA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA - requiere por última vez al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, con el fin de que se sirva dar cumplimiento con carácter urgente a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 03/11/2021, so pena de que que se compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y pone en conocimiento el contenido del documento remitido por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, //LAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2012 00199 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NORBERTO CALA DUARTE	Auto decreta medida cautelar LAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2012 00199 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NORBERTO CALA DUARTE	Auto Nombra Curador Ad - Litem (MINIMA) ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal // RELEVAR y DESIGAR curadora ad-litem de la parte demandada. // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2013 00322 01**	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA	JAIRO SUAREZ MOLINA	Auto de Tramite (MINIMA) Abstenerse de revocar poder porque no se le ha reconocido personeria juridica // De ahí, que se despache desfavorablemente las peticiones presentadas por la mentada litiganteen virtud a que su personería adjetiva no le ha sido reconocida y porque, además, el mandato que se le confió ha sido revocado por su poderdante // colocarle de presente a los sujetos procesales que la entrega del inmueble rematado, ya se materializó de manera “SIMBOLICA” al rematante para el día 10/12/2021// VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2015 00474 01**	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ	RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA	Auto de Tramite (MINIMA) el demandado deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10/08/2022 // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **172** **Fecha:** 23/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 **2017 00213 01**	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ULLOA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación //VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00293 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	YOLANDA PEREZ SERRANO	Auto de Tramite (ACTIVA / MINIMA) oficiar a la INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2017 00396 01**	Ejecutivo Singular	HECTOR RUEDA RODRIGUEZ	CLAUDIA FONSECA BUENO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) ejercer un control de legalidad a lo decidido en el auto de fecha 09/07/2021 // ejar sin efecto lo decidido en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 09/07/2021// se deja sin efecto el traslado de la liquidación del crédito que se hizo por parte de la secretaría //requerir a la parte demandante para que designe un profesional del derecho que la represente // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2017 00396 01**	Ejecutivo Singular	HECTOR RUEDA RODRIGUEZ	CLAUDIA FONSECA BUENO	Auto de Tramite (MENOR) Despacho se abstendrá por ahora de entrar a proveer acerca de la medida cautelar peticionada, y en su defecto, se le requiere al demandante para que se sirva actuar a través de su apoderado judicial, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2017 00628 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO ARDILA PLATA	LIZNORYS DIAZ REYES	Auto rechaza de plano solicitud nulidad (MENOR)a rechazar de plano la nulidad impetrada por el abogado del demandado // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00721 01**	Ejecutivo Singular	AMINTA PINTO	MARTHA CECILIA TABERA DIAZ	Auto de Tramite (MINIMA) No acceder a la solciitud de terminacion del proceso por la parte demandada por no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **172** **Fecha:** 23/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2018 00398 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	GLORIA MARIA BALLEN CARDENAS	Auto de Tramite (MENOR) rdenar oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 04/03/2022 //equerir una vez más a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan pronunciarse respecto de lo ordenado en los autos del 10/02/2022 y 21/02/2022 // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2019 00398 01**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	SOCORRO QUINTERO MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) se dispone agregar y tener en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto // No acceder a reliquidar costas // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00428 01**	Ejecutivo Singular	JULIAN ANGARITA QUINTERO	GILBERTO PRIETO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación //reconocer personeria juridica // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2019 00801 01**	Ejecutivo Singular	MARIA DE JESUS JIMENEZ DE REYES	PABLO ANDRES ANGARITA GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Aceptar sustitucion de poder // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2020 00327 01**	Ejecutivo Singular	ENLACE EMPRESARIAL LIMITADA	MARVILLA S.A.	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) Avoca conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 **2020 00327 01**	Ejecutivo Singular	ENLACE EMPRESARIAL LIMITADA	MARVILLA S.A.	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 01833 de fecha 02/12/2021 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2020 00502 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE ALBERTO GARCIA CASIQUE	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA - corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2020 00502 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE ALBERTO GARCIA CASIQUE	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual se pronuncia acerca de una medida cautelar//lLAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2021 00007 01**	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LICET ELENA RUA JARAMILLO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA- correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, igualmente se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso //LAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00582 01**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	EDNA LILIANA RAMIREZ ALAGUNA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2021 00606 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	MIGUEL ANGEL CELY SEPULVEDA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) AVOCA conocimiento // DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.// VMR	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2021 00671 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDREA JULIANA CAMARGO SIERRA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR- y Requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, requiere al profesional del derecho SANTIAGO AGUDELO PUENTES para que se sirva aportar el acto de apoderamiento como vocero de la parte demandante//LAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **172** **Fecha:** 23/09/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2021 00671 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDREA JULIANA CAMARGO SIERRA	Auto Toma Nota de Remanente MENOR-ordena oficiar al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada ANDREA JULIANA CAMARGO SIERRA //LAURA SANCHEZ	22/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J001-2010-00947-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el **AMB** allega una respuesta. A su vez, el secuestre designado no se ha posesionado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Se recibió comunicación de la referencia en la que se solicita se expida a costa certificado catastral metropolitano del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-121616, sin embargo no se tienen datos de contacto de la persona interesada en la expedición del mismo, para darle a conocer la información necesaria en aras de obtener el certificado requerido, por lo que, por medio de la presente comunicación se pone en conocimiento del despacho dicha información a fin de que el interesado la conozca, así:

El certificado catastral metropolitano tiene un costo de $15.700, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000108 de 2020 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo que es necesario que el interesado realice el pago del mismo para expedir el documento requerido.

Se puede realizar de manera virtual POR PAGO PSE en el LINK

https://www.pagosvirtualesavvillas.com.co/personal/pagos/12125

Presencial en sucursales del banco DAVIVIENDA en el FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES siguiendo las siguientes instrucciones, en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta Ahorros Banco DAVIVIENDA # 048 770 040 953
A Nombre de: Área Metropolitana de Bucaramanga
Ref.1 Código de Servicio
Ref.2 #Catastral o #Matricula
Cobro por ventanilla Nombre e identificación propietario o solicitante

CODIGO DEL PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO +IVA (Segun Resolucion 108 del 2020)
30211	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO Poseer bienes, Libreta militar, Avaluo catastral	$15.700

Para su caso aplicaria el codigo 30211

Una vez realizado el pago bien sea presencial o por PSE, podra acercarse a la calle 69 Transversal Oriental Metropolitana 69 Centro de Convenciones Neomundo, Barrio Tejar, para tramitar el certificado metropolitano o en su defecto, debe enviar al correo electrónico: info.catastrometamb.gov.co la constancia de pago, indicando: NOMBRE, CÉDULA, DIRECCIÓN, TELÉFONO, NUMERO DE MATRICULA, NOMERO DE PREDIAL Y CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir por última vez al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento con carácter "*urgente*" a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 03/11/2021, lo cual le fue comunicado por medio del abogado de la parte ejecutante. Adviértase que, en caso de no cumplir el mandato judicial, le acarreará al auxiliar de la justicia que se compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para que se adelante el correspondiente proceso para la imposición de las sanciones por incumplimiento de sus deberes legales como secuestre. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **172** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d470debc6d3b5fd4fca2e33c5d90cc0722207904279f5d1144effa6d671b0cb0**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **J14-2012-0199-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero consignadas en cuentas de ahorro y cuentas corrientes y CDT`S, cuyo titular sea el demandado **NORBERTO CALA DUARTE** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO AGRARIO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$35.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609b712981179e3ff79c64cdb6816b797d34defc096286b2eabe7b9ee130c977**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2012-00199-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la curadora *ad-litem* presenta una sanción disciplinaria hasta el día 21/03/2023, según consulta realizada en la página web CSJ - Consulta de Antecedentes Disciplinarios (ramajudicial.gov.co). Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que la curadora ad-litem presenta una sanción disciplinaria, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios visto dentro del expediente digital. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, el Juzgado amparado en las consideraciones que preceden,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **RELEVAR** del cargo a **ANA BRICEIDA PAEZ ROLON** como curadora *ad-litem* de la parte demandada.

TERCERO: **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del demandado **NORBERTO CALA DUARTE** al siguiente profesional:

- **JOSE DAVID PAREDES CORREA**, quien puede ser notificado a través de la dirección electrónica dapc09@hotmail.com. Póngasele de presente al señalado profesional que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir la correspondiente comunicación al profesional de derecho designado, y en caso de aceptar la designación procédase a enviarle copia íntegra del presente diligenciamiento.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9ee3b9c5197c86143256745071b3debc672973e0983a55986fb010cc98e42**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J008-2013-00322-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allego un poder. Asimismo, una abogada solicita se realice diligencia de desalojo y entrega material de un inmueble. Por último, la parte demandante presenta revocatoria a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho se abstendrá de aceptar la revocatoria del poder que le fue conferido por la parte ejecutante a la abogada **MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN**, toda vez que dentro de esta actuación no se le ha reconocido personería jurídica a dicha profesional del derecho como apoderada judicial del citado sujeto procesal. De ahí, que se despache desfavorablemente las peticiones presentadas por la mentada litigante, en virtud a que su personería adjetiva no le ha sido reconocida y porque, además, el mandato que se le confió ha sido revocado por su poderdante.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera que esta es una oportunidad procesal para colocarle de presente a los sujetos procesales que la entrega de la cuota parte (12.5%) del inmueble rematado, ya se materializó de manera **"SIMBOLICA"** al rematante **JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA**, para el día 10/12/2021, según se puede evidenciar en el acta de la diligencia de entrega que reposa dentro del expediente. Por lo tanto, no se podrá hacer desalojos, ni perturbar los derechos de los poseedores o demás comuneros propietarios del bien raíz en mención, ya que, itérese, la entrega se realizó de manera simbólica al adquiriente de la cuota parte, quien en caso de verlo necesario podrá iniciar el proceso correspondiente para romper la comunidad que rodea el derecho que adquirió por vía de remate.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065f75b901b697c63800c2a96c726137f72de96c40411782520ca23623d40fc5**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J06-2015-0474-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA** solicita la terminación de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud presentada por el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA**, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 10/08/2022, a través del cual se atendió una identifica petición a la formulada para estos momentos. Cabe destacar, que allí se dispuso: "(…) *el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente* (…)". Así, para los efectos que persigue el sujeto procesal en cuestión deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la norma procesal que se cita. Ahora, en este caso el ejecutado no puede pretender que se dé la terminación del proceso ejecutivo por el sólo hecho de que la parte ejecutante no se pronunció acerca de la deprecación elevada en otra oportunidad, pues, recuérdese, que es el acreedor el que alberga en este caso la disposición del derecho litigioso y, por tanto, debe provenir de él la manifestación de que la acreencia que se cobra ya quedó satisfecha.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86334bd8d803f508fc8e08fc072600ed97c0a95e2d7284fb0d4f16dca319ca67**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ba533e467b0eba1ae7be4be0aeae74e67bd75b8a87db88d383b9cdafeb343c**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J027-2017-00293-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Inspectora Tercera de Tránsito de Bucaramanga solicita información acerca de un vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la información solicitada en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la **INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que aún se encuentra vigente la medida cautelar de aprehensión y secuestro del vehículo de placas **BIG 55D** de propiedad de la demandada **YOLANDA PÉREZ SERRANO**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 27/06/2017 y comunicado a esa entidad de Tránsito, a través del despacho comisorio No. 123 del 27/06/2017 emitido por la Secretaría del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Cabe resaltar, que para la hora de ahora el vehículo en cuestión no ha sido puesto a disposición de las presentes diligencias por parte de la Policía Nacional. Finalmente, se le informa que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, quien puede ser ubicado en la Calle 34 No. 10-49 Torres Rovira Plaza, oficina 601 del municipio de Bucaramanga, teléfono: 6421256, 3112076615, correo electrónico velabogados@gmail.com. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo y tramítese por la parte actora.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d65402fee76b291ab0e7f176dca614e0ec0499c708afba40009f1657662a1fe**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J014-2017-00396-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso entrar a proveer respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, si no fuera porque revisado lo proveído en el auto de fecha 09/07/2021, a través del cual se reconoció que la parte demandante podía litigar en causa propia por ser este proceso de mínima cuantía, el Despacho advierte la imperiosa necesidad de hacer un control de legalidad (numeral 12º del artículo 42 del C.G.P).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a las partes.

Ello, conlleva a que este operador judicial, en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso, proceda a ejercer un control de legalidad a lo decidido en el auto de fecha 09/07/2021, en razón a que este proceso no es de mínima cuantía, sino de menor, en virtud a que para el momento de la presentación de la demanda, es decir, en el año 2.017, el capital más intereses de plazo calculados hasta dicha data corresponde al monto de (**$30.058.966.00**), lo cual significa que tal cantidad dineraria es superior a los **40 SMLMV**; pretensión patrimonial que determinan los procesos de menor cuantía – *artículos 25 y 26 del C.G.P.*- que para el año 2.017 se fijó en la suma de (**$29.508.680.00**).

En este orden de ideas, se ordena dejar sin efecto lo decidido en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 09/07/2021. En lo demás, dicho proveimiento se mantendrá incólume.

Asimismo, se deja sin efecto el traslado de la liquidación del crédito que se hizo por parte de la secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para en su defecto requerir a la parte demandante para que designe un profesional del derecho que la represente dentro de las presentes diligencias, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía en el que se no se puede litigar en causa propia, tal y como quedó plasmado en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6719d5b55b356e610e6fdcf5ae0fae35e944f2c2fe3f8b352b94acbfe2fac2**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J014-2017-00396-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo deprecado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de entrar a proveer acerca de la medida cautelar peticionada, y en su defecto, se le requiere al demandante para que se sirva actuar a través de su apoderado judicial, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcca80cd7121d1a771251e6aaac288018e92475c1f59e96c59b5fccf770c0e21**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (**VIRTUAL**/**MENOR**)
RADICADO: **J17-2017-0628-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó una nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el artículo 135 del C.G.P, procederá a rechazar de plano la nulidad invocada por la demandada **LIZNORYS DÍAZ REYES**, toda vez que en este asunto en concreto a voces de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 *ídem*, el presunto vicio alegado en caso de haberse presentado, se encuentra debidamente saneado, en razón a que este sujeto procesal actúo dentro de este litigio sin proponer lo hoy argüido; prueba de ello se vuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación que se promovió por dicho extremo procesal en contra de los autos de fecha 13/07/2022 y, a su vez, la nulidad que se zanjó en la providencia del 13/09/2022.

De esta forma, brota la carencia de requisitos para proponer la nulidad impetrada de conformidad con el inciso 4º del artículo 135 del C.G.P., el cual dicta:

> *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."* (Subraya fuera de texto)

Colofón de lo anterior, se procederá a rechazar de plano la nulidad impetrada por el abogado del demandado **LIZNORYS DÍAZ REYES**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 172 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b1c043d269eabbf9885a92c4479f6345715a0fd2457c171dc1849340e23c90**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J012-2017-00721-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **MARTHA CECILIA TABERA DIAZ** allega una solicitud de terminación del proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En memorial que antecede la demandada **MARTHA CECILIA TABERA DIAZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se decrete la terminación de la actuación, Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: *"(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente* (…)".

Así entonces, la ejecutada **MARTHA CECILIA TABERA DIAZ** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc41cd6ad2ca9803b4f94653a4e0c00b5eede6838faecc3590d124513760410**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)
RADICADO: **J008-2018-00398-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** y el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 04/03/2022. Lo anterior, le fue comunicado a dicha entidad a través del oficio No. 0348 del 08/03/2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva. Adjuntándose copia del oficio en mención.

2. En cuanto a la solicitud de levantamiento de una medida cautelar, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan pronunciarse respecto de lo ordenado en los autos del 10/02/2022 y 21/02/2022.

Una vez cumplido el término otorgado ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para proveer acerca del levantamiento de la cautela.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db8201517f9e642131c49be8fbb72a9d3feba3ce63ddb603c65542514d7881f**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J026-2019-00398-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una factura como soporte de gastos para liquidación adicional de costas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar y tener en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto.

2. Respecto de la solicitud de actualización de la liquidación de las costas procesales elevada por la parte actora, el Juzgado le coloca de presente a dicho extremo procesal que de momento no se accederá a tal solicitud, por cuanto a la fecha no se ha surtido alguno de los casos previstos en la ley para proceder de esa manera, como lo podría ser la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, la aprobación del remate de los bienes embargados o la entrega de títulos judiciales.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03efa39d330679093f7af795df1e24a008c188d8b06218535cdb058052173cc**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que conforme a los parámetros establecidos en el artículo 111 del C.G.P, la escribiente del Juzgado sostuvo conversación telefónica con el abogado de la parte demandante, quien manifestó haber remitido la petición de terminación desde un correo diferente al inscrito en la página Nacional de abogados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales, en virtud de la suscripción de un contrato de transacción con el demandado **GILBERTO PRIETO FERNANDEZ**, respecto del cual ya se dio cumplimiento a lo pactado, según se referencia dentro de la solicitud.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la abogada **CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS**, identificada con la T.P. No. 315.003 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **GILBERTO PRIETO FERNANDEZ**, según el poder y las facultades conferidas.

QUINTO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1805418e60a2da17d8aa69f31464139a5595ab60257a52d526c86aab8f5dd8b0**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J011-2019-00801-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se allegó una sustitución de poder. Finalmente, se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho **VALERIA MEZA GIRALDO** identificada con la C.C. No. 1.098.820.443 y código universitario No. U00123010, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

4. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98bc47436e842bfd01ff599ac58645e17fb740fb01a63c9949536b6ccf9034c**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J028-2020-00327-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b2a8ff32888ea8d491290cef560c5bbbfd664f868b18599cc2f57702f4a484**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J028-2020-00327-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose informando que obra oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Asimismo, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunican el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 01833 de fecha 02/12/2021 proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se distingue con la radicación No. 68001400302920190073301 informa lo siguiente:

Rama Judicial

> Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 10 de noviembre de 2021, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de informar que **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado MARVILLA S.A., decretado y solicitado por su despacho mediante oficio N°1567, para el proceso allá radicados bajo el N°2020-327 siendo el demandante ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **MARVILLA S.A.** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003002-2022-00015-00 y comunicado mediante el oficio No. **1833** del **17/06/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MARVILLA S.A**., lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003003-2022-00355-00** y comunicado mediante el oficio circular No. **994** del 01/08/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BUCARAMANGA dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **680014003002-2022-00015-00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 172** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a94fa2f38c525f9cf044071a690ab420174d3ff2f7e3ea98e8cd69cedde6dac**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J009-2020-00502-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 28/09/2022.

Se fija en lista No. 172

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3619eb14f8b10d98c68e61d52f67f4da92073ef16b799ee7c85393f3dcbfa043**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J009-2020-00502-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra una nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual se pronuncia acerca de una medida cautelar, así:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 11:56:58 am

El documento OFICIO No: 0574 del 11-05-2022 de JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-20537 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-110453

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL OFICIO N° 1357 DE 01/07/2021 RADICADO:2020-00762-00 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f134f15af48205d002bae814e25e4c057b7a4e5cd868d995a256ae5dbad2b575**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J015-2021-00007-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, se solicita autorización de pago de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

4. Detallando que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 28/09/2022.

Se fija en lista No. 172

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65792e89ba071a1fca757a616a8a52a5fa57fcc827003ad63e0d231fea3f3f3**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J012-2021-00582-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 28/09/2022.

Se fija en lista No. 172

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a81baf6ebc4e0e51c604204ebc7a82c1639440c5bd66c04c4a432599d71281a**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

Así entonces, teniendo en cuenta que no existen remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que fueron presentados de forma digital y que sirvieron de títulos ejecutivos para proferir mandamiento de pago, para ser entregados exclusivamente a la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora. Procédase por la secretaría del centro de servicios.

SEXTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0c1ca4e02936cfe31666340b4e2a08b035c8bc44c476b955cca0f6abdceff3**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J019-2021-00671-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al profesional del derecho **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** para que se sirva aportar el acto de apoderamiento como vocero de la parte demandante, dado que tal documento se echa de menos dentro de las presentes diligencias.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 172** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe35d20b794012495b2af39d411793dd925283ff0dd9a6ea917fd6f4823b4ee**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J019-2021-00671-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ANDREA JULIANA CAMARGO SIERRA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003017-2022-00235-00 y comunicado mediante el oficio No. **990** del **22/06/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **172** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcd9c3911ba787ede364854db0a9687290ca4c0fafce6ea62be0bd71edcac85**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica